

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al personal que se relaciona.

A propuesta del Vicealmirante Presidente de COSENA, y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, con motivo de la celebración de la Semana Naval en Almería, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco:

Don José García Ruiz.
Don Eduardo Gallard Baldó.
Don Federico Arcos Martínez.
Don Enrique Navarro Castillo.
Don Lucio de Sancho Martín.

Madrid, 8 de julio de 1971.

BATURONE

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal que se relaciona.

A propuesta del Vicealmirante Presidente de COSENA, y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, con motivo de la celebración de la Semana Naval en Almería, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Don José María González-Cay Doménech.
Don Manuel Jiménez Cuenca-Nielo.
Don Juan Carlos Balanya Martín.

Madrid, 8 de julio de 1971.

BATURONE

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal que se relaciona.

A propuesta del Vicealmirante Presidente de COSENA, y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, con motivo de la celebración de la Semana Naval en Almería, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Coronel de Infantería (SEM) don Antonio Caba Rubio.
Coronel de Infantería (SEM) don Bienvenido Barrios Rueda.
Teniente Coronel de Aviación (SEM) don Luis Páez Jiménez.
Teniente Coronel de Infantería don Antonio Calvo-Flores Navarrete.
Teniente Coronel de la Guardia Civil don Santiago López Pujol.
Comandante de Artillería (SEM) don Fernando Rodríguez Solís.

Madrid, 8 de julio de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «D. A. P. A., Sociedad Anónima de Seguros Generales» (C-228), la documentación aplicable al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «D. A. P. A., Sociedad Anónima de Seguros Generales» (C-228), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 18 de junio de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-134), la documentación correspondiente al seguro de vida colectivo, temporal, renovable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-134), en solicitud de aprobación de la siguiente documentación, aplicable al seguro de vida colectivo, temporal renovable: Contrato de seguro, solicitud, cláusula de participación de beneficios, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, hasta tanto se dicte una disposición que, con carácter general, regule los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 18 de junio de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-158), la documentación correspondiente al seguro de vida colectivo, temporal, renovable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-158), en solicitud de aprobación de la siguiente documentación, aplicable al seguro de vida colectivo, temporal, renovable: Contrato de seguro, solicitud, cláusula de participación de beneficios, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, hasta tanto se dicte una disposición que, con carácter general, regule los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 18 de junio de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija» (C-184), la documentación correspondiente al seguro de vida colectivo, temporal, renovable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija» (C-184) en solicitud de aprobación de la siguiente documentación, aplicable al seguro de vida colectivo, temporal, renovable: Contrato de seguro, solicitud, cláusula de participación de beneficios, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, hasta tanto se dicte una disposición que, con carácter general, regule los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se aprueba el convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230-1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguientes:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 16/1971», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria

Papepera, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1971.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en propuesta de 9 de junio de 1971, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Todas las relacionadas con la fabricación del papel, cartón y cartulina y sus manipulados o transformados elaborados por los propios fabricantes.

Quedan excluidas del presente convenio:

1.º Las exportaciones.
2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

4.º Las exportaciones.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Papel, cartón y cartulina:				
Fabricación y venta a mayoristas	16, e; 1; 44	2.315.702.000	2,50 %	57.892.550
Fabricación y venta a minoristas	16, e; 1; 44	247.298.000	2,90 %	7.171.642
Manipulados papel, cartón y cartulina:				
Venta a mayoristas	3	37.123.012	2,00 %	742.460
Venta a minoristas	3	4.127.025	2,40 %	99.048
Ejecución de obras	3	4.548.425	2,70 %	122.897
Totales		2.608.798.462		66.028.507

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el convenio se fija en sesenta y seis millones veintiocho mil quinientas siete pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Las reseñadas en la instancia de petición de convenio, referidas a la clasificación de producción, encuadramiento proporcional, tonelaje de papel atribuible, valor teórico de la producción y clasificación según las especificaciones y detalles contenidos en la referida instancia.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados en cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas globales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento el primero de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de Recaudación y el segundo el día 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20-2, del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Inspección e Investigación, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos se procederá en la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales para que éstos le entreguen el de estas últimas con antelación suficiente al vencimiento que corresponde.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación de los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas, incluso en vía de apremio.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que

se produzcan durante el periodo de vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se aprueba el convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 101/1971», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1971.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 3 de mayo de 1966 con las modificaciones resultantes de las renunciaciones presentadas en tiempo y forma, de las que se une relación a la presente acta.

Cuarto.—Extensión objetiva: El convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Exhibición cinematográfica.

b) Hechos imponibles.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Recargo sobre el precio de las localidades para la protección a la cinematografía nacional	201. 6.º	5.848.347.765	3,5 %	204.692.171
Arbitrio provincial		5.848.347.765	0,7 %	40.938.434
Totales				245.630.605